



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20196230121691

Fecha: 28-06-2019



Bogotá, D.C.
623

Señor (a):
PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O RESPONSABLE DE LA OBRA
Carrera 47 No. 91-19
CIUDAD

PEREIRA TEL (6) 348 8708-10 - BOGOTÁ TEL (1) 408 2421
ARMENIA TEL (6) 731 2235 - MEDELLIN TEL (4) 230 2800

FDL BARRIO UNIDOS - FONDO DE DILLO LOCAL DE BARRIO UNIDOS
propietario y/o responsable del inmueble obra
BOGOTÁ - BOGOTÁ
GP 200003498
www.fedex.com.co

REDEX

NT: 811.034.171 - 1
Rev. Modic: 1838 de 2012
Reg. Postal 8227

GM 200225 -- GP 200003498
GE 20196230121691
28/08/2019

FDL BARRIO UNIDOS - FONDO DE DILLO LOCAL DE BARRIO UNIDOS
PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE OBRA
Código Postal: 0
AC: 20196230121691
BOGOTÁ
BOGOTÁ

NOMBRE: _____ Fecha Ent. 31-08-19
CC: _____ Hora: _____
MOTIVO DEVOLUCIÓN: _____ Mensajero: _____
DESCONOCIDO REHUSADO NO SE ENFRE NO RECLAMADO DIRECCIÓN ERRADA peso: _____
valor: _____
OTROS: _____ OBSERVACIÓN: _____
CERRADO: VISITA ① VISITA ② VISITA ③ FECHA DEVOLUCIÓN: _____
inmueble desocupado

REDEX

NT: 811.034.171 - 1
Rev. Modic: 1838 de 2012
Reg. Postal 8227

ACCIÓN

890100021E

RAS

0681 del 28 de diciembre de 2018,
0021E

lo 69 del Código de Procedimiento
(Ley 1437 de 2011) esta notificación se
entrega de este aviso en el lugar de

Contra la Resolución No 0681 del 28 de diciembre de 2018, proceden los recursos de Reposición y Apelación, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Se acompaña copia íntegra en dos (2) folios la Resolución No 0681 del 28 de diciembre de 2018, objeto de notificación.

Cordialmente,

Yolanda Ballesteros Ballesteros
YOLANDA BALLESTEROS BALLESTEROS
COORDINADORA ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA (E)

Proyectó: Carlos Merizalde/Abogado de Apoyo-Oficina de Obras ALBLA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0081

20 DIC 2018

RESOLUCION NO.

FECHA

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 2015623890100021E POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 47 No. 91 – 19 (ACTUAL)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado **2015623890100021E**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

La presente actuación administrativa se inició mediante oficio enviado por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D.C., en donde comunica que ante esa entidad se ha radicado solicitud de RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, Modificación, Adecuación, Demolición parcial, reforzamiento de Estructuras, para la Carrera 47 No. 91 – 19 (actual) (Folios 1)

De acuerdo a lo anterior, obra en el Expediente visible a folio 04 Informe Técnico No. 508 -2016 del 01 de febrero de 2016, se realizó visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la CARRERA 47 No. 91 - 19, donde el Arquitecto de apoyo de esta Alcaldía observó lo siguiente:

“Se realizo visita técnica de verificación al predio de la referencia, el día 01 de febrero de 2016, la cual fue no atendida ya que el predio se encuentra desocupado. Al momento de la visita se pudo constatar que es un pedio medianero de dos pisos de altura con una vetustez de más de 20 años. Igualmente desde el exterior se pudo apreciar que no se están adelantando, no se han adelantado obras recientemente ya que el predio se encuentra desocupado. (Folio 04).

A folio 9 obra visible la Licencia de Construcción No. LC 16-5-0042 con fecha de ejecutoria del 16 de febrero de 2016, en la modalidad de Modificación, adecuación parcial, reforzamiento de estructuras, ampliación para el inmueble ubicado en la Carrera 47 No. 91 – 19 (actual). (Folio 9)

A folio 12 se observa una visita técnica de verificación al inmueble ubicado Carrera 47 No. 91 – 19 de fecha 15 de noviembre de 2018, donde la Arquitecta de apoyo de esta Alcaldía observó lo siguiente:

“S realizar visita de verificación encontrando un inmueble medianero de dos pisos de altura. Nadie atiende a visita. Al parecer y por el estado de deterioro el inmueble se encuentra deshabitado. Consultado el portal Google Maps se observa que el inmueble fotografía de fachada de septiembre de 2012 que en comparación, con el inmueble encontrado a la fecha de visita. No se evidencia cambios de altura tipología, altura ni volumetría del inmueble. Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y el inmueble No s un Bien de Interés Cultural. Teniendo en cuenta que la Licencia de Construcción LC 16-5-0042 ya NO se encuentra vigente y No se ejecutó, se sugiere cerrar el expediente” (Folio 12)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0681

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

28 DIC 2018

RESOLUCION NO.

FECHA

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 2015623890100021E POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 47 No. 91 – 19 (ACTUAL)

disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

(...)."

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio en su artículo 47, el cual debe aplicarse en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos

mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

NO. 0681

20 DIC 2018

RESOLUCION NO.

FECHA

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 2015623890100021E POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 47 No. 91 – 19 (ACTUAL)

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de las mismas.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la Carrera 47 No. 91 – 19 (actual), lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta en los informes técnicos realizado por los arquitectos adscritos a esta Alcaldía Local, que da cuenta de manera certera e inequívoca que en este predio en particular no existen vicisitudes de relevancia para la oficina de obras, toda vez que en las visitas técnicas realizadas al predio NO se encuentran realizando, ni se han realizado obras recientemente, según informes técnicos No. 505-2018-04 del 15 de noviembre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe mérito para la continuación del presente expediente administrativo de carácter sancionatorio, pues como se concluye no existen acciones que puedan tipificarse dentro de algún



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

28 DIC 2018

NO. 0681

RESOLUCION NO.

FECHA

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 2015623890100021E POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 47 No. 91 – 19 (ACTUAL)

tipo de infracción de competencia investigativa y sancionatoria por parte de la Oficina de Obras de la Alcaldía Local, por ende, procede el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva el expediente administrativo con RADICADO No. 2015623890100021E conforme a las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

28 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

MR

Proyectó: Ximena S.M.- Abogada contratista DGP - DIAL
Revisó: Adriana Cárdenas - Abogada ALBU
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Polícvica Jurídica.

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy: 06 JUN. 2018 Notifique personalmente

A: Ministerio Público

El contenido de la Resolución 0681/28/DK/2018

El Asesor Jurídico _____

El Notificado Arlos

Fecha: 31-08-19

Yo Alejandro bello Rodriguez de 1018407402 de 101840 bogota, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación; la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
<u>20196230/21691</u>			
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
<input checked="" type="checkbox"/> Otro	<u>inmueble desocupado</u>		
Recorridos	Fecha <u>31/08/19</u>		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	<u>Alejandro bello R.</u>
Firma	
No. de identificación	<u>1018407402</u>

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno; siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, _____, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.